FC

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

20000038721438

TRIBUNAL: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 5- SECRETARIA Nº 10, SITO EN,

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: FELIPE FRANCISCO AGUIRRE - HDI SA

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	96/2016	N	FC	10		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

GARCIA ROZADA, SUSANA MABEL Y OTRO c/ EDESUR SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

26 de octubre de 2020

Fdo.: SEBASTIAN ROBERTO CORREA CROVETTO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 5

96/2016

GARCIA ROZADA, SUSANA MABEL Y OTRO c/ EDESUR SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, de marzo de 2020.- MS

AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:

Toda vez que los trabajos profesionales se constituyen en la oportunidad en que se los realiza, más allá de la época en que se practique la regulación (confr.CNCCFed, Sala III causa 4063/09 del 12/7/13), teniendo en cuenta el monto de la liquidación aprobada a fs.414 que constituye en el caso la base regulatoria, las etapas cumplidas y la calidad, mérito y eficacia de la labor desarrollada corresponde regular los honorarios del Dr. Sebastián Roberto Correa Crovetto en la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($ 15.410) por las labores llevadas a cabo durante la vigencia de la ley 21.839 y en la de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 1.596) equivalente a 0,50 UMA por las tareas llevadas a cabo durante la vigencia de la ley 27.423 (arts. 6,7, 9, 37 y 39 y arts. 16,21, 48 y 54 de las leyes cit.).

Asimismo, y toda vez que la actuación de la Sra. Mediadora Dra. Patricia Wacinowski se desarrolló durante la vigencia de la ley de mediación y su decreto reglamentario 1467/2011 (28/10/2015, fs. 10), fíjase sus honorarios en la suma de DOS MIL PESOS ($ 2.000) (confr. art. 1 inc.F del Anexo III del citado decreto).

Los honorarios deberán ser abonados en el plazo de diez días.

El pago de la alícuota del I.V.A., en caso de corresponder, será soportado por la obligada al pago de los emolumentos aquí regulados, siendo la base imponible el monto de los mismos (conf. CNCCFed., Sala II, causa 9.121 del 26-3-93; CNCom., Sala A, del

Fecha de firma: 12/03/2020
Alta en sistema: 17/03/2020
Firmado por: PATRICIO MARANIELLO, JUEZ FEDERAL

#27966586#257547279#20200312084144811

21-04-92, pub. en el Diario El Derecho del 02/07/92 y Dictamen D.G.I., División Jurídica “A” del 26/02/92).

Regístrese y notifíquese.

PATRICIO MARANIELLO
JUEZ FEDERAL

Fecha de firma: 12/03/2020
Alta en sistema: 17/03/2020
Firmado por: PATRICIO MARANIELLO, JUEZ FEDERAL

#27966586#257547279#20200312084144811